

# **Reglamento de Venta con descuento de Cartera liquidada del Banco Nacional de Costa Rica.**

## **Capítulo Primero: Disposiciones Generales**

### **Parte 1: Propósito, Alcance y Responsabilidad**

**Propósito :** Establecer los lineamientos a seguir para el proceso de la venta de cartera liquidada con descuento.

**Alcance:** Aplica para la Dirección de Cobranzas y la Dirección Gestión de Servicios de Crédito.

**Responsabilidad:** La Dirección Cobranzas es la responsable generar las ventas y dar seguimiento en forma permanente a sus indicadores.

### **Parte 2: Definiciones**

TERMINO	DEFINICIÓN
Acto de adjudicación:	Proceso de asignar a alguna persona física o jurídica la venta de cartera.
Acuerdo de confidencialidad:	Contrato que se firma y da fe de que las partes se comprometen a proteger información confidencial compartida entre ellas.
Adjudicatario:	Persona física o jurídica que se adjudica la venta de cartera.
Bien no deseable:	Garantía altamente riesgosa, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Crédito.
Bien no recuperable:	Es aquella operación que por ciertas condiciones o circunstancias no puede ser cobrada por el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Crédito.
Cartera de operaciones:	Grupo de préstamos de crédito o deudas.
Cartera Liquidada:	Grupo de préstamos de crédito o deudas que se han registrado contablemente contra la estimación.
Cesionario:	Denominación que recibe el comprador al momento de formalizar la venta de cartera por medio del contrato de cesión.
CIPAC:	Centro Institucional de Procesamiento y Administración de Crédito. Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
Comité de Capital, Activos y Pasivos:	Órgano colegiado de staff de la Gerencia General del Banco Nacional de Costa Rica.

<b>Cuota Litis:</b>	Se entiende por contrato de Cuota Litis aquel convenio o contrato celebrado entre el Abogado(a) y cliente, mediante el cual se toma el patrocinio legal o dirección profesional de un asunto a cambio de una cuota aparte del objeto del litigio.
<b>Dirección Corporativa de Finanzas:</b>	Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Dirección General de Crédito:</b>	Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Dirección General de Riesgo:</b>	Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Dirección Gestión de Servicios de Crédito:</b>	Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Ente regulador:</b>	Entidad gubernamental encargada de supervisar un sector de la economía.
<b>Estimaciones:</b>	Reservas que se realizan sobre la cartera de crédito
<b>Firma digital:</b>	Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma única y vincular jurídicamente con el documento.
<b>Forma mancomunada:</b>	Actuación de dos o más personas de manera conjunta y solidaria.
<b>Garantía de participación:</b>	Es la suma de dinero o depósito que se entrega para asegurar la participación en el procedimiento de venta de cartera.
<b>Gestor de contenido:</b>	Sistema en el cual se custodia la información de archivo del Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):</b>	Organización internacional intergubernamental con el objetivo de combatir el lavado del dinero y el financiamiento del terrorismo a nivel internacional.
<b>Insubsistencia:</b>	Estado del acto anulado.
<b>Máxima antigüedad en el inventario:</b>	Las fechas más antiguas con relación a las más nuevas del mismo inventario.
<b>Mínima antigüedad en el inventario:</b>	Las fechas más recientes con relación a las más antiguas del mismo inventario.

<b>Nulidad:</b>	Acto mediante el cual se anula un acto o actuación dentro del procedimiento de venta de cartera.
<b>Oferente:</b>	Persona física o jurídica que presenta una oferta de compra para la venta de cartera.
<b>Oferta elegible:</b>	Corresponde a la oferta que cumpla con las condiciones y requisitos mínimos de participación definidos por el Banco Nacional de Costa Rica, en el artículo 4 de este reglamento.
<b>Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC):</b>	Agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América que administra y hace cumplir las sanciones económicas y comerciales impuestas por el gobierno de Estados Unidos contra países extranjeros, individuos y organizaciones que representen una amenaza para la seguridad nacional y los intereses económicos de Estados Unidos.
<b>Órganos:</b>	Dependencias del mismo Banco Nacional de Costa Rica que participan en un proceso o gestión.
<b>Política conozca a su cliente:</b>	Conjunto de políticas y procedimientos establecidas por las entidades financieras para verificar las identidades de sus clientes y evaluar el riesgo de realizar negocios con ellos.
<b>Política de crédito:</b>	Directrices y procedimientos establecidos por el Banco Nacional de Costa Rica para evaluar, otorgar y administrar el crédito a sus clientes.
<b>Prima:</b>	Pago inicial que se realiza al adjudicarse la venta de cartera.
<b>Procedimiento infructuoso:</b>	Proceso o acción que no ha tenido éxito en alcanzar el objetivo deseado.
<b>Recurso de apelación:</b>	Procedimiento mediante el cual una parte descontenta con una decisión tomada por una autoridad tiene la oportunidad de impugnar la decisión ante un superior.
<b>Recurso de revocatoria:</b>	Medio para impugnar una decisión administrativa.
<b>Sondeo de mercado:</b>	Herramienta para recopilar información sobre la demanda, preferencias y comportamientos del consumidor, competencia y otras variables relevantes del mercado.
<b>Subasta pública:</b>	Proceso en el cual los bienes, productos o servicios son vendidos al mejor postor.
<b>Recuperación de Cartera Liquidada:</b>	Dependencia adscrita a la Unidad Institucional de Cobro Judicial del Banco Nacional de Costa Rica, que se dedica a la recuperación de cartera liquidada.

<b>Unidad de archivo:</b>	Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Valor base:</b>	Precio mínimo establecido en la venta de cartera.
<b>Venta directa:</b>	Proceso de comercialización en el cual los productos o servicios se venden directamente a los consumidores.

## **Capítulo Segundo: Contenido reglamentario**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

Este reglamento resulta de aplicación para todo procedimiento de venta de cartera liquidada con descuento del Banco Nacional de Costa Rica.

### **Artículo 2. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la venta de cartera liquidada con descuento del Banco Nacional de Costa Rica, compuesta por las siguientes operaciones:

- a) Todas las operaciones de crédito con contratos, fianzas, pagarés y letras que se hayan liquidado contra las estimaciones y no tengan procesos judiciales pendientes.
- b) Las operaciones que no hubiere sido posible recuperar por medio del sistema de cobro de cuota litis y cuyo monto del capital adeudado no superen el monto definido por la Dirección de Finanzas.
- c) Toda la cartera de operaciones de crédito que se generan cuando una deuda producto de tarjetas de crédito no es pagada y se haya liquidado contra las estimaciones.
- d) Todas las operaciones de crédito garantizadas con prendas, hipotecas o cualquier tipo de bienes, que puedan ser no deseables, ni recuperables para el Banco Nacional de Costa Rica y que se hayan liquidado contra las estimaciones. La Dirección General de Crédito deberá dictar de previo a la entrada en vigor de este reglamento los criterios técnicos objetivos por medio de los cuales se determinará la deseabilidad de las garantías o bienes mediante los cuales se pretenda recuperar cada operación; asimismo deberá establecer los criterios para definir cuándo una operación de crédito es recuperable.

### **Artículo 3. Definiciones.**

Para efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- **Acto de adjudicación:** Proceso de asignar a alguna persona física o jurídica la venta de cartera.
- **Acuerdo de confidencialidad:** Contrato que se firma y da fe de que las partes se comprometen a proteger información confidencial compartida entre ellas.
- **Adjudicatario:** Persona física o jurídica que se adjudica la venta de cartera.
- **Bien no deseable:** Garantía altamente riesgosa, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Crédito.
- **Bien no recuperable:** Es aquella operación que por ciertas condiciones o circunstancias no puede ser cobrada por el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Crédito.
- **Cartera de operaciones:** Grupo de préstamos de crédito o deudas.
- **Cartera Liquidada:** Grupo de préstamos de crédito o deudas que se han registrado contablemente contra la estimación.
- **Cesionario:** Denominación que recibe el comprador al momento de formalizar la venta de cartera por medio del contrato de cesión.
- **CIPAC:** Centro Institucional de Procesamiento y Administración de Crédito. Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Comité de Capital, Activos y Pasivos:** Órgano colegiado de staff de la Gerencia General del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Cuota Litis:** Se entiende por contrato de Cuota Litis aquel convenio o contrato celebrado entre el Abogado(a) y cliente, mediante el cual se toma el patrocinio legal o dirección profesional de un asunto a cambio de una cuota aparte del objeto del litigio.
- **Dirección Corporativa de Finanzas:** Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Dirección General de Crédito:** Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Dirección General de Riesgo:** Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Dirección Gestión de Servicios de Crédito:** Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Ente regulador:** Entidad gubernamental encargada de supervisar un sector de la economía.
- **Estimaciones:** Reservas que se realizan sobre la cartera de crédito.
- **Firma digital:** Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente con el documento.
- **Forma mancomunada:** Actuación de dos o más personas de manera conjunta y solidaria.

- **Garantía de participación:** Es la suma de dinero o depósito que se entrega para asegurar la participación en el procedimiento de venta de cartera.
- **Gestor de contenido:** Sistema en el cual se custodia la información de archivo del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Organización internacional intergubernamental con el objetivo de combatir el lavado del dinero y el financiamiento del terrorismo a nivel internacional.
- **Insubsistencia:** Estado del acto anulado.
- **Máxima antigüedad en el inventario:** Las fechas más antiguas con relación a las más nuevas del mismo inventario.
- **Mínima antigüedad en el inventario:** Las fechas más recientes con relación a las más antiguas del mismo inventario.
- **Nulidad:** Acto mediante el cual se anula un acto o actuación dentro del procedimiento de venta de cartera.
- **Oferente:** Persona física o jurídica que presenta una oferta de compra para la venta de cartera.
- **Oferta elegible:** Corresponde a la oferta que cumpla con las condiciones y requisitos mínimos de participación definidos por el Banco Nacional de Costa Rica, en el artículo 4 de este reglamento.
- **Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC):** Agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América que administra y hace cumplir las sanciones económicas y comerciales impuestas por el gobierno de Estados Unidos contra países extranjeros, individuos y organizaciones que representen una amenaza para la seguridad nacional y los intereses económicos de Estados Unidos.
- **Órganos:** Dependencias del mismo Banco Nacional de Costa Rica que participan en un proceso o gestión.
- **Política conozca a su cliente:** Conjunto de políticas y procedimientos establecidas por las entidades financieras para verificar las identidades de sus clientes y evaluar el riesgo de realizar negocios con ellos.
- **Política de crédito:** Directrices y procedimientos establecidos por el Banco Nacional de Costa Rica para evaluar, otorgar y administrar el crédito a sus clientes.
- **Prima:** Pago inicial que se realiza al adjudicarse la venta de cartera.
- **Procedimiento infructuoso:** Proceso o acción que no ha tenido éxito en alcanzar el objetivo deseado.
- **Recurso de apelación:** Procedimiento mediante el cual una parte descontenta con una decisión tomada por una autoridad tiene la oportunidad de impugnar la decisión ante un superior.
- **Recurso de revocatoria:** Medio para impugnar una decisión administrativa.

- **Sondeo de mercado:** Herramienta para recopilar información sobre la demanda, preferencias y comportamientos del consumidor, competencia y otras variables relevantes del mercado.
- **Subasta pública:** Proceso en el cual los bienes, productos o servicios son vendidos al mejor postor.
- **Recuperación de Cartera Liquidada:** Dependencia adscrita a la Unidad Institucional de Cobro Judicial del Banco Nacional de Costa Rica, que se dedica a la recuperación de cartera liquidada.
- **Unidad de archivo:** Dependencia del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Valor base:** Precio mínimo establecido en la venta de cartera.
- **Venta directa:** Proceso de comercialización en el cual los productos o servicios se venden directamente a los consumidores.

#### **Artículo 4. De los distintos órganos que participan del proceso de venta de cartera y sus competencias.**

##### **4.1 Recuperación de Cartera Liquidada.**

Corresponderá a Recuperación de Cartera Liquidada las siguientes atribuciones:

- a) Realizar un sondeo de mercado cada dos años a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para identificar potenciales interesados en comprar cartera liquidada con descuento.
- b) Publicar y actualizar el acuerdo de confidencialidad en el sitio web oficial del Banco Nacional de Costa Rica [www.bnrcr.fi.cr](http://www.bnrcr.fi.cr).
- c) Establecer el monto de la garantía de participación para cada venta de cartera.
- d) Dictar los procedimientos internos necesarios para tramitar las ventas de cartera bajo los lineamientos establecidos en la normativa y Política de Crédito vigente en el Banco Nacional de Costa Rica.
- e) Confeccionar en los meses de Junio y Diciembre de cada año, un informe en relación con la venta de cartera realizada en el semestre; dicho informe deberá someterse a conocimiento y aprobación del Director General de Crédito, que a su vez deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Capital, Activos y Pasivos.
- f) Agrupar las operaciones de crédito que sean posibles candidatas para la venta, en grupos que conformarán paquetes que cumplan las siguientes condiciones:
  - Cantidad mínima de 500 (quinientos) operaciones y cantidad máxima de 1.000 (mil) operaciones.
  - Aproximadamente el 80% de las operaciones representarán a los créditos de máxima antigüedad en el inventario.
  - Aproximadamente el 20% de las operaciones representarán a los créditos de mínima antigüedad en el inventario.

- No se venderán las operaciones de crédito que no cuenten con la documentación pertinente. Tampoco aquellas operaciones que estén respaldadas con avales en general, como por ejemplo las operaciones respaldadas con fideicomisos del IMAS o FONADE.
- g) Aplicar la Metodología de valoración establecida por la Dirección General de Riesgo al paquete seleccionado.
- h) Presentar los paquetes seleccionados para la venta de cartera con descuento, para aprobación de forma mancomunada con el aval de 2 (dos) de los 3 (tres) colaboradores que ocupen los siguientes 3 (tres) puestos:
- Director General de Crédito.
  - Director de Cobranza.
  - Jefe de Cobro Judicial.
- j) Confeccionar un formulario que contenga las condiciones y requisitos mínimos necesarios para participar en la venta de cartera. Tales requisitos, se detallan en este reglamento, mismo que deberá ser publicado en la página web oficial [www.bnrcr.fi.cr](http://www.bnrcr.fi.cr).
- k) Publicar el acuerdo de confidencialidad en el sitio web oficial del Banco Nacional de Costa Rica [www.bnrcr.fi.cr](http://www.bnrcr.fi.cr), el cual debe ser suscrito por los interesados a los efectos de participar en la venta de cartera.
- l) Publicar la invitación al concurso por los medios correspondientes.
- m) Verificar que los posibles compradores suscriban el acuerdo de confidencialidad publicado en el sitio web oficial del Banco Nacional de Costa Rica [www.bnrcr.fi.cr](http://www.bnrcr.fi.cr), para participar en la venta de cartera.
- n) Coordinar y atender la visita de los posibles compradores para que revisen físicamente la documentación que respalda las operaciones de crédito que conforman la venta.
- o) Coordinar con la Dirección Gestión de Servicios de Crédito la recepción de las ofertas en sobre cerrado, en el buzón que para ese efecto se dispondrá en la Recepción del CIPAC en las oficinas de la Uruca del Banco Nacional de Costa Rica, o se podrá utilizar cualquier otro medio electrónico que garantice la transparencia del proceso.
- p) Realizar la convocatoria para la apertura de las ofertas y validar el cumplimiento de los requisitos de los oferentes.
- q) Realizar la apertura de las ofertas y el estudio técnico de las mismas, que deberá ser sometido a conocimiento y aprobación del Director General de Crédito o en su ausencia del Director de Cobranzas de la Dirección General de Crédito.
- r) Realizar todos los trámites que se requieran para la venta directa de cartera, en los casos previstos por este reglamento de acuerdo con el artículo 9 "Procedimiento para la venta directa de cartera".

- s) Generar, completar y custodiar el expediente digital de cada venta de cartera, el cual se deberá mantener debidamente identificado, con la referencia automática que le asigne el sistema, en estricto orden cronológico y con la totalidad de sus piezas en el sistema de "gestor de contenido" que es el que utiliza el Banco Nacional de Costa Rica para tales efectos, o en su defecto el sistema vigente a la fecha.
- t) Ejecutar la garantía de participación por incumplimiento del oferente, de acuerdo con lo normado en el presente reglamento.
- u) Seleccionar las operaciones que se utilizarán para sustituir las operaciones de crédito presentadas por el comprador para sustitución, luego de recibidas. Los criterios para considerar son:
  - o Se utilizará el valor base asignado por el modelo de valoración que genera la Dirección General de Riesgos.
  - o La operación que sustituirá a la operación que se solicita sustituir debe tener un valor base lo más semejante en ambos casos. De no existir una operación con el mismo monto se podrá utilizar alguna otra operación que tenga un valor base mayor o menor como máximo en ¢100.000 (cien mil) colones netos.
  - o El criterio de la cartera a sustituir tiene que ser que no sean operaciones canceladas, fallecidos, avalados o con documentos dañados.
- v) Reportar a la unidad de archivo, adscrita a la Dirección de Servicios Operativos de Crédito, el listado que corresponde a la cartera vendida, para que se proceda de acuerdo con lo regulado en el país.

#### **4.2 Dirección Gestión Servicios de Crédito.**

Corresponderá a dicha Dirección lo siguiente:

- a) Custodiar el Buzón de Venta de Cartera Liquidada con descuento en la recepción del CIPAC.
- b) Ubicar el Buzón de Venta de Cartera Liquidada con descuento en un lugar accesible en la recepción del CIPAC los días en que se coordine la recepción de las ofertas.
- c) Confeccionar boleta de recepción de ofertas por cada oferta que los posibles compradores depositen en el buzón.
- d) Entregar el Buzón con las ofertas recibidas a personeros de Recuperación de Cartera Liquidada cuando sea indicado.

e) Ejecutar la operativa correspondiente en la contabilización, control y seguimiento de las partidas contables que reflejan los depósitos en garantía, la prima y el pago restante del precio adjudicado.

f) Ejecutar la operativa correspondiente en la aplicación contable de la distribución del precio como pago en cada operación de crédito vendida.

#### **4.3. Dirección General de Crédito, Dirección de Cobranzas y Jefatura de Cobro Judicial.**

Corresponderá a dichas Direcciones lo siguiente:

a) Autorizar el grupo seleccionado para la venta de cartera liquidada con descuento. La autorización la realizarán 2 (dos) de los 3 (tres) colaboradores que ocupan los siguientes puestos: Director General de Crédito, director de Cobranzas y jefe de Cobro Judicial. La autorización se debe hacer en forma mancomunada por 2 de los colaboradores mencionados anteriormente.

b) Publicar el monto base para la venta en el sitio web oficial del Banco Nacional de Costa Rica [www.bnccr.fi.cr](http://www.bnccr.fi.cr). Este monto será de acatamiento obligatorio para el Banco Nacional de Costa Rica a partir de su publicación.

#### **4.4. Adjudicación.**

A. Conformación. El director titular responsable del acto de adjudicación es el Director General de Crédito y como suplente en caso de ausencia es el Director de Cobranzas de la Dirección General de Crédito.

El Director General de Crédito podrá solicitar los estudios y análisis técnicos, legales y financieros que estime necesarios; asimismo, podrá solicitar la participación del personal técnico y administrativo que se requiera, quienes tendrán la obligación de emitir sus criterios en forma razonada y responsable como sustento de la decisión correspondiente.

En ausencia del Director General de Crédito asumirá el Director de Cobranzas de la Dirección General de Crédito.

B. Competencia.

El Director General de Crédito tendrán a cargo las siguientes competencias en relación con la venta de cartera liquidada con descuento:

1. Emitir el acto final en el procedimiento de venta de cartera liquidada con descuento, sea la adjudicación, declaratoria de infructuoso (cuando no se presenten ofertas o las que se presenten no reúnan los requisitos para participar) o bien, desierto (cuando por razones de legalidad o de interés público

debidamente acreditadas, a pesar de que existen ofertas elegibles, no resulte conveniente ni oportuno adjudicar).

2. Dictar el acto de insubsistencia del acto de adjudicación por el incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, así como la revocación del acto por motivos de nulidad.

3. Aprobar la sustitución de operaciones objeto de la venta de cartera liquidada con descuento.

4. Conocer y resolver el recurso de revocatoria que se presenten en contra de sus resoluciones.

En ausencia del Director General de Crédito asumirá el Director de Cobranzas de la Dirección General de Crédito.

C. El supervisor de Recuperación de cartera liquidada tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar por correo electrónico el informe técnico de adjudicación de Venta de Cartera al Director General de Crédito, para que, mediante su firma se adjudique la venta.

2. Comunicar al adjudicatario y a los participantes el resultado del proceso de adjudicación.

D. Régimen recursivo.

Los participantes en el procedimiento de venta de cartera liquidada con descuento podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación en contra de los actos que emita el Director General de Crédito, para lo cual se aplicará de forma supletoria el régimen recursivo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

En ausencia del Director General de Crédito asumirá el Director de Cobranzas de la Dirección General de Crédito.

#### **4.5. Gerencia General.**

Corresponderá a la Gerencia General lo siguiente:

- a) Conocer y resolver los recursos de apelación que se presenten en contra de los actos o actuaciones del Director General de Crédito.
- b) Autorizar la venta directa de cartera, con fundamento en criterios técnicos, financieros y jurídicos, por ser una actividad ordinaria del Banco Nacional de Costa Rica. Los criterios técnicos, financieros y jurídicos serán parte del informe principal que confeccionará el Director General de Crédito.

## **Artículo 5. Requisitos.**

Para participar en la venta de cartera los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Tratarse de una persona física o jurídica con aptitud legal para operar y contraer derechos y obligaciones en Costa Rica. En el caso de personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, deberán estar debidamente inscritas ante el ente que corresponda según su naturaleza, conforme a la normativa aplicable en Costa Rica. Adicionalmente, toda persona jurídica deberá aportar certificación notarial respecto de los datos actualizados de identificación de sus representantes legales, también la composición y propiedad del capital social según los libros de la empresa hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) propietaria(s) del capital. En el caso de las personas jurídicas extranjeras, dicha certificación deberá cumplir con los requisitos legales de formalización para los documentos extranjeros. Dicha certificación no deberá exceder el tiempo autorizado por la normativa vigente de SUGEF al momento de su presentación al Banco Nacional de Costa Rica.
- 2- Confeccionar y enviar la oferta de compra con la información correspondiente al grupo publicado, que evidencie que, como posible comprador, cumple con documentos necesarios para participar dispuesto al efecto por parte de Recuperación de Cartera Liquidada y publicado en el sitio web oficial del Banco Nacional de Costa Rica [www.bnrc.fi.cr](http://www.bnrc.fi.cr).
- 3- Completar el formulario de la política conozca a su cliente.
- 4- Poseer una cuenta bancaria en un Banco del Sistema Bancario Nacional o del exterior, de las cuales se originaría el depósito o transferencia directa al Banco Nacional de Costa Rica para la compra de cartera. En caso de tratarse de una cuenta en un banco en el extranjero, deberá tratarse de una entidad supervisada por la SUGEF, que no esté incluido en ninguna lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, ni en lista negra del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), todo en relación con la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 5- Tener una cuenta de correo electrónico oficial para recibir y enviar cualquier tipo de comunicación relacionada con el objeto del presente reglamento.
- 6- Suscribir el acuerdo de confidencialidad, publicado en el sitio web [www.bnrc.fi.cr](http://www.bnrc.fi.cr).

7- Depositar por el medio que se detalle en la publicación de la venta del grupo de cartera, la garantía de participación correspondiente. Adjuntar una copia de ese comprobante en la oferta de compra.

#### **Artículo 6. Garantía de participación.**

La garantía de participación constituye una señal precontractual destinada a asegurar la seriedad de la oferta presentada por el participante, quien se obliga a formalizar el contrato según los términos ofertados, en caso de resultar adjudicatario.

El interesado en la compra de una o varias agrupaciones de cartera objeto de este reglamento, deberá realizar el pago de la garantía de participación y aportar copia en la oferta de compra. La garantía deberá cumplir con, las condiciones y el porcentaje fijado en el cartel, el cual no podrá ser superior a un 5% del valor base de la cartera, según el modelo de valoración del Banco Nacional de Costa Rica, ni inferior a 1% del valor del avalúo de la cartera.

La garantía podrá ser rendida mediante depósito de efectivo o bien, mediante otros instrumentos, siempre y cuando, estos correspondan a garantías pagaderas a la vista, a primer requerimiento y sin ningún tipo de condicionamiento.

En el caso de que la garantía corresponda a una suma de dinero en un título valor emitido en físico por el Banco Nacional de Costa Rica y endosado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, el adjudicatario podrá redimir el monto, luego de aplicadas las cargas como comisiones, impuestos y otros, de la garantía de participación como parte del monto total adjudicado.

El incumplimiento del participante respecto del pago total del monto adjudicado en el plazo dispuesto por el Banco Nacional de Costa Rica facultará a este último a declarar la insubsistencia de la adjudicación y ejecutar automáticamente dicha garantía, a título de daños y perjuicios.

#### **Artículo 7. Confidencialidad.**

Los oferentes, el adjudicatario y el cesionario de la cartera objeto de venta, deberán guardar la confidencialidad de la información y material del deudor del Banco Nacional de Costa Rica a la cual tenga acceso, en virtud del sometimiento a las normas administrativas y el acuerdo de confidencialidad suscrito al efecto.

Para ello el interesado deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad relacionado, en el cual se regulará el deber de resguardar la confidencialidad de la información que posea un valor comercial, secretos comerciales del Banco Nacional de Costa Rica, información crediticia relacionada con las operaciones de crédito sometidas a la venta, en los términos dispuestos en la Ley de Información

No divulgada, N° 7975 y demás normas aplicables al efecto, que se custodiará en el expediente de la venta.

Además, regulará las obligaciones inherentes a la recepción y custodia de la información relacionada con la venta, la cual será la estrictamente necesaria, y cumplirá con los requerimientos legales para esta etapa, así como las obligaciones de confidencialidad relacionada con la transferencia de la información autorizada a entregar de la cartera vendida, mediante los contratos de cesión de los créditos que integran la cartera adjudicada; cuya información deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines de cobro y recuperación, sin violentar ninguna norma sobre la transferencia y protección de datos personales para otros fines, ni las regulaciones dictadas al efecto por los entes reguladores.

Recuperación de Cartera Liquidada pondrá a disposición de los oferentes para efectos de análisis y confección de la oferta económica, la siguiente información relativa a la cartera de crédito, siempre y cuando dicha información esté registrada en el sistema de crédito del Banco Nacional de Costa Rica, que será objeto de venta:

1. Número de operación de crédito.
2. Monto original de la operación de crédito.
3. Saldo al descubierto colonizado.
4. Fecha de formalización de la operación de crédito.
5. Fecha de vencimiento.
6. Saldo de capital adeudado, a la fecha en que la operación se liquidó en el sistema de crédito del Banco Nacional de Costa Rica.
7. Monto generado por concepto de intereses.
8. Monto generado por concepto de intereses por cargo por mora.
9. Monto generado por concepto de honorarios, a la fecha en que la operación se liquidó en el sistema de crédito del Banco Nacional de Costa Rica.
10. Tasa de interés en valor absoluto.
11. Fecha de inicio de mora capital.
12. Cantidad Días de mora capital.

13. Fecha de inicio de mora intereses.
14. Cantidad Días de mora intereses.
15. Fecha de ingreso a reserva.
16. Fecha de último pago.
17. Monto de último pago.
18. Tipo de garantía.

Corresponderá a Recuperación de Cartera Liquidada adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información que se proporcionará a los potenciales oferentes.

Adicionalmente, la siguiente información se entregará **única y exclusivamente** al cesionario de la cartera:

1. Los siguientes datos del deudor:
  - a. Nombre.
  - b. Número de documento de identificación.
  - c. Dirección.
2. Contrato de crédito.
3. Documentos de garantía.

#### **Artículo 8. Modalidades de venta de cartera.**

La venta de cartera deberá promoverse por medio de concurso público, para tales efectos, se invitará a los interesados a participar mediante publicación en el sitio web oficial del Banco Nacional de Costa Rica [www.bnncr.fi.cr](http://www.bnncr.fi.cr), así como en cualquier otro medio de comunicación nacional o internacional que se considere de interés. De entre las ofertas elegibles se adjudicará a la que cotice el mejor precio.

Excepcionalmente la Gerencia General con fundamento en criterios técnicos, financieros, así como de conveniencia y oportunidad, estará facultada para autorizar la venta directa, para ello será requisito indispensable que la agrupación de cartera objeto de autorización, haya sido sometida a concurso público en al menos una ocasión, resultando este infructuoso.

#### **Artículo 9. Procedimiento para la venta de cartera por concurso público.**

1. Recuperación de cartera liquidada conformará agrupaciones de cartera.

2. Recuperación de cartera Liquidada valorará cada agrupación de cartera según el modelo establecido por la Dirección General de Riesgo.
3. Recuperación de Cartera Liquidada presentará para aprobación el grupo de Venta de Cartera.
4. Una vez establecida la base para su venta, Recuperación de Cartera Liquidada confeccionará un formulario que contenga, las condiciones y requisitos mínimos necesarios para participar en la venta de cartera, mismo que deberá ser publicado en la página web oficial [www.bnccr.fi.cr](http://www.bnccr.fi.cr).
5. Recuperación de Cartera Liquidada publicará la invitación al concurso público por los medios correspondientes, con indicación de las condiciones y requisitos mínimos de este, el monto de garantía de participación, el medio dispuesto para la recepción de ofertas, la fecha límite para dicha recepción, documentos a presentar, entre otros aspectos que se estimen relevantes. Una vez publicada la invitación, los posibles compradores interesados en adquirir cartera remitirán al Banco Nacional de Costa Rica el Acuerdo de Confidencialidad debidamente firmado. Dicho documento se custodiará en el archivo de la Venta de Cartera correspondiente. Luego Venta de Cartera remitirá el listado de las operaciones que conforman el paquete en venta, con la información no sensible de la cartera, no incluirá nombres, ni números de cédula. El posible comprador podrá coordinar una visita para ver los documentos físicos que respaldan las operaciones en el listado, y realizar las consultas que considere necesarias.
6. Una vez transcurrida la fecha y hora dispuestas para la recepción de ofertas, Recuperación de Cartera Liquidada elaborará un acta formal en donde se consignen las ofertas recibidas, así como la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el formulario del concurso.
7. Posteriormente, Recuperación de Cartera Liquidada emitirá un informe técnico (no vinculante), recomendando al Director General de Crédito para que, adjudique, declare infructuoso, anule o aplique cualquier otra figura jurídica que sea pertinente en el concurso público.
8. El Director General de Crédito adjudicará el acto final correspondiente y remitirán el acuerdo a Recuperación de Cartera Liquidada para su comunicación, misma que se deberá realizar dentro del día hábil siguiente a la recepción de este.
9. En contra del acto final del procedimiento cabrán (en efecto devolutivo) los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, ambos deberán ser presentados ante Recuperación de Cartera Liquidada en el plazo improrrogable de los 3 (tres) días posteriores a la notificación del acto. La revocatoria será conocida y resuelta por el Director General de Crédito y la apelación por parte de la Gerencia General.

10. En el plazo de 3 (tres) días hábiles siguiente a la firmeza del acto de adjudicación, el adjudicatario deberá cancelar al Banco Nacional de Costa Rica, por concepto de prima, al menos el 10% del precio total adjudicado, ello mediante depósito en la cuenta señalada al efecto en las condiciones de publicación del remate. Dicha prima tiene por objeto garantizar el pago del monto total adjudicado y al igual que la garantía de participación, podrá redimirla como parte del total adjudicado. En caso de que el adjudicatario no cancele el monto total adjudicado en el plazo dispuesto, ello facultará a la Administración a declarar la insubsistencia del remate y a ejecutar automáticamente dicha prima.
11. Recuperación de Cartera Liquidada se encontrará facultada para admitir el pago de la prima mediante el endoso de títulos valores, siempre y cuando dichos títulos sean pagaderos a la vista, a primer requerimiento y libre de condicionamientos.
12. El adjudicatario deberá pagar la suma total adjudicada, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la prima.
13. Una vez cancelado el monto total adjudicado se procederá con la formalización contractual respectiva y la entrega de todos los documentos relacionados con los créditos cedidos.
14. Recuperación de cartera liquidada gestionará la formalización de la cesión definitiva de las operaciones que integran la cartera adjudicada mediante un contrato de cesión de créditos y entregará la documentación debidamente cedida al cesionario, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir del día hábil siguiente al comunicado del pago total del monto adjudicado, levantando un acta al efecto, la cual será archivada y custodiada en el expediente digital de la venta.

#### **Artículo 10. Procedimiento para la venta directa de cartera.**

Una vez firme la declaratoria de infructuoso del concurso público promovido para la venta de cartera por parte del Director General de Crédito, la Gerencia General podrá autorizar su venta directa, con fundamento en criterios técnicos y financieros. El Director General de Crédito emitirá el informe principal con los criterios técnicos, financieros y jurídicos.

Los términos y condiciones de la venta directa podrán ser objeto de negociación entre el Banco Nacional de Costa Rica y el interesado, en estricto apego al Ordenamiento Jurídico y siempre y cuando, este último reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para contratar con el Banco Nacional de Costa Rica.

La venta directa de cartera permite prescindir del procedimiento de concurso público dispuesto en el Artículo 7, (autorización otorgada por la Procuraduría General de la República), sin embargo, le resultarán de aplicación obligatoria las normas generales establecidas en el presente reglamento.

El Banco Nacional de Costa Rica procederá conforme al ordenamiento jurídico a establecer los procedimientos y normativas correspondientes para efectuar la Venta Directa en resguardo de los intereses institucionales y conforme a derecho.

El Banco Nacional de Costa Rica publicará dicho reglamento en su página web para conocimiento y aplicación de sus colaboradores, terceros e interesados.

**Artículo 11. Vigencia y derogatoria:**

1. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
2. Deroga el Reglamento de Venta de Cartera de Préstamos de No Seguimiento del Banco Nacional de Costa Rica, dictado por la Junta Directiva General en la sesión 12.591, de fecha 18 de abril del 2022.

**Artículo 12. Disposiciones transitorias.**

Los procedimientos de venta de cartera liquidada con descuento iniciados con antelación a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitarán en cuanto sea posible ajustándolos a la reglamentación vigente.

**Capítulo Tercero: Aprobación y Control de Cambios**

**Parte 3. Aprobación (Junta Directiva General):**

Edición	Nº Sesión	Fecha
003	12.705	23 julio 2024

**Parte 4: Control de Cambios:**

TEMA	EDICIÓN	ORIGEN DEL CAMBIO
Se refiere a una actualización general del Reglamento.	002	Se incorporan cambios para mejor flexibilidad operativa y por mejores prácticas del mercado.